



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo:—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Tanto que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín, que en respuesta al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 13.

El día 2 del próximo pasado Junio al vadear el río Orbigo el Recaudador de contribuciones de Valdelmontes por el paso que hay entre el pueblo de Higuerras y aquella villa, le fueron arrebatadas por la corriente unas alforjas que contenían papeletas de continuación, recibos talonarios de contribuciones y listas cobratorias; más como á pesar de las diligencias practicadas, no haya podido conseguirse el hallazgo de los documentos citados, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde pasa el río citado, procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca de aquellos, remitiéndolos, si fueren hábiles, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de La Bañeza. Leon 8 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 14

MINAS.

Por providencia de 6 del actual y á petición de D. Salustiano Pinto, de esta vecindad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez, he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero, registrada por el mismo con el nombre de *La Mejor*, en término de Sobredo, Ayuntamiento de Portela, declarando franco y registrable su terreno

con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 7 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Núm. 15.

Por providencia de 6 del actual y á petición de D. Salustiano Pinto, de esta vecindad, como apoderado de D. Juan Antonio Martínez, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero, registrada por el mismo con el nombre de *Escribana*, en término de Omcia, Ayuntamiento del mismo nombre, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 7 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

Núm. 16.

Por providencia de 6 del actual y á petición de D. Salustiano Pinto, de esta vecindad, he tenido á bien admitirle la renuncia que ha hecho de la mina de plomo argentífero, registrada por el mismo con el nombre de *La Estrella*, en término de Santo Tomás, Ayuntamiento de

Ponferrada, declarando franco y registrable su terreno con arreglo á la ley de minería vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que está prevenido. Leon 7 de Julio de 1871.—El Gobernador, *Manuel Arriola*.

MINAS.

DON MANUEL ARRIOLA, Gobernador civil de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. Manuel Poroz del Molino, vecino de Santander, residente en dicho punto, calle de Calderon, número 9: profesión propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 117 pertenencias de la mina de calamina llamada *Casualidad*, sita en término realengo del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boada de Huérgano, al sitio de cuchilla y liada por el E. con Peña llamada espigote, O. con prados de la pezueta, por el N. con reguera del Fraile y por el S. con sitio de Peñalva; hace la designacion de las citadas 117 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el del registro que se fija con dos visuales, una á los prados de la pezueta que dista próximamente 1.000 metros en direccion O. y otra al sitio de la reguera del fraile que dista próximamente

200 en direccion N; desde el punto de partida se medirán en direccion al N. 400 metros; desde el mismo punto se medirán en direccion al S. 500 metros; desde el mismo punto de partida se medirán en direccion E. 200 metros, y desde el mismo punto de partida se medirán en direccion O. 1.100 metros, quedando cerrado de este modo el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Junio de 1871.—*Manuel Arriola*.

Hago saber: que por D. Antonio Marcos Arenas, apoderado de D. Fernando Penelas, vecino de esta ciudad, residente en la misma, plazuela de la Veterinaria, número 4, de edad de 51 años, profesión capataz de minas, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día primero del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias de la mina de carbón llamada *Locomotoras 2.*, sita en término de La Pola de Gordon, Ayuntamiento del mismo

nombre al sitio de Peña Grande, y linda E. tierra de José Gutiérrez, O. con el cerro de los casarones y tierra de María Alvarez, S. Peña Grande y tierra de Salvador Juárez y N. tierra de la expresada María Alvarez; hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería antigua sita en el expresado punto de Peña Grande y á unos 90 metros del calero de la sociedad del ferrocarril; desde dicho punto se medirán en dirección N. 300 metros. Gíandose la 1.ª estaca: á los 800 metros de esta en dirección O. E. se fijará la 2.ª, á los 500 metros de esta en dirección S. la 3.ª; á los 900 metros en dirección E. la 4.ª, á los 500 metros de esta en dirección N. la 5.ª, y midiendo desde esta hasta la 1.ª 100 metros, quedará cerrado el rectángulo de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero, o que se anticípa por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Julio de 1871.—*Manuel Arriola.*

Hago saber: que por D. Anastasio Pinto, apoderado de don Juan Antonio Martínez, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, casa-hospicio, de edad de 43 años, profesión maestro de escuela, estado casado, se ha presentado en la seccion de Pomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Gistivan*, sita en término común del pueblo de Sto. Tomás, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de Boca de la fraga, y linda O. con el sitio llamado las llamas, al M. con la boca de la fraga y al N. y O. E. con el río Sil; hace la designación de las citadas cien pertenencias

en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha al sitio llamado boca de la fraga á la margen izquierda del río Sil; desde este punto al S. E. se medirán 2.000 metros, al N. O. otros 2.000 metros y 500 metros á cada lado en dirección perpendicular a la línea S. E. á N. O., quedando así cerrado el número de las 100 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por incilio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 6 de Julio de 1871.—*Manuel Arriola*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que constan de ménos de doscientos vecinos, según el censo de 1867, declarado oficial para todos los usos de la administracion, y á los cuales se procede á formar el expediente de supresion para dar cuenta á S. E. en su primera reunion ordinaria, conforme á lo acordado por la Comision permanente en 4 del corriente.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de vecinos
Partido judicial de Astorga.	
Hospital de Orbigo.	191
Partido judicial de La Bañeza.	
Castrillo de la Valduerna.	153
Palacios de la Valduerna.	183
Población de Pelayo Garcia.	193
Quintana del Marco.	151
Regueras de Arriba.	156
San Adrian del Valle.	171
San Pedro Bercianos.	138
Santa Maria de la Isla.	194
Valdeluermes del Paramo.	136
Partido judicial de Leon.	
Mansilla Mayor.	113
Villatañe.	129
Partido judicial de Marias de Paredes.	
Campo de la Lomba.	158
Valdesanabria.	171

Partido judicial de Ponferrada.	
Cubillos.	161
Fresnado.	188
Partido judicial de Riaño.	
Aosbedo.	157
Pesada de Valdeon.	199
Prado.	117
Priero.	172
Rayero.	145
Salomon.	175
Maraña.	77
Partido judicial de Sabagan.	
Almanza.	158
Bercianos del Camino.	100
Calzada del Coto.	136
Canalejas.	114
Castromudarra.	45
Castrotierra de Valmadrid.	
gal.	73
Coa.	199
Escobar de Campos.	80
Gordaliza del Pino.	100
Jorán.	164
Sabucedos del Rio.	131
Santa Cristina de Valnadrigal.	182
Villamartin de D. Sancho.	105
Villamol.	171
Villamoratiel.	120
Villaverde de Arcayos.	71
Villeza.	104
Partido judicial de Valencia de D. Juan	
Algañete.	178
Cabreros del Rio.	145
Campuzas.	140
Campo de Villavidel.	110
Castillón.	105
Castroforte.	123
Corbillos de los Oteros.	183
Fuentes de Carbajal.	142
Gusmillos de los Oteros.	139
Izagre.	169
Matauzá.	196
S. Millán de los Caballeros.	76
Valdemora.	63
Valverde Enrique.	90
Villabraz.	153
Villace.	199
Villafar.	141
Villanandos.	116
Villahornate.	122
Cabillas de los Oteros.	140
Partido judicial de La Vecilla.	
Valdeteja.	88
La Vecilla.	195
Vegacervera.	162
Partido judicial de Villafranca del Bierzo.	
Balboa.	166

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos interesados presenten dentro del término improrrogable de 15 días, ante la Comision provincial, las reclamaciones que ojergeren convenientes respecto al número de vecinos que á cada uno se señala, con las demas observaciones que estimen oportuno dirigirla, para la más acertada resolución. Leon 8 de Julio de 1871.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canja.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: que doblando contratarse la adquisicion de 6.500 quintales métricos de paja corta de piensos con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, 4.500 para la de Burgos y 4.800 á la de Logroño, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y Comandados de Guerra respectivos, el día 28 del proximo mes de Julio á las doce de su mañana.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podran presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que con el pliego de condiciones y demas antecedentes estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de dicha Intendencia; sirviendo de gobierno a los licitadores que no serán validas aquellas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condicion 7 del referido pliego.—Valadolid 27 de Junio de 1871.—Antonio Mendez.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Circular.

La familia de los hijos de nuestros compañeros de armas que murieron sin dejar otro patrimonio que su esposa y su hijo de servicios, ha sido siempre objeto de mi preferente atencion, y conciertos son de todos los militares mis esfuerzos por lograr la fundacion de un establecimiento que los pusiera al abrigo de la miseria y de la deshonra, protegiendo á su subsistencia decorosamente y atribuyéndola un porvenir proporcionado á su nacimiento y á su primera educacion. No obstante las dificultades con que ha tropezado la realizacion de mi pensamiento, jamás he desistido de llevarlo á cabo, y al apelar hoy de nuevo á los sentimientos de benigancia y generosidad que reconozco en mis subordinados me voy á ello el conocimiento, sobrado frecuente, de las desgracias que afligen á las familias de los que han vestido nuestro uniforme y han compartido nuestros peligros y vicisitudes. Hechos recientes me confirman más y más en la idea de cuan fecunda en beneficios sería la asociacion de todos, absolutamente de todos los individuos de la Infantería para remediar aquellos males, á los cuales no puede alcanzar la accion benéfica y protectora del Estado.

En 28 de Octubre último falleció de la Eñfermedad el Capitán del regimiento de Leon D. Prudencia Ruiz y Garayoa, dejando seis hijos, dos varones y cuatro hembras, de los cuales uno de los primeros era cabo del mismo regimiento, y la Oficialidad se ofreció a costearle su carrera si obtenía la gracia de Cadete.

De la misma enfermedad y dos dias antes falleció el Teniente de la Comision de reserva de Alcaide D. Ramonido Martineche y Gil, dejando mujer y dos hijos menores.

El Teniente del Regimiento de Mallorca D. Pedro Belver y Mira se suiciccion el 30 de Abril último, dejando tambien en la mas triste situacion a su mujer y dos hijos, y finalmente, el 18 del mismo mes murió repentinamente el Capitán de cazadores de Galancho, don Santiago Martin Figuerero, dejando tres hijos sin madre y á cargo del ama de cría de la madre.

Si es menos frecuente el que Oficiales de regimientos y batallones de cazadores se dirijan a la autoridad de insubordinacion para pedir que se les permita ir a las clases de tropa, desobediendo puerilmente las leyes de la disciplina y atender a su subsistencia y a su vida por venir.

Entre ejemplos, que se repiten todos los años, son elocuente indicio de los sentimientos generosos y humanitarios que animan a todos mis subordinados y a un class me fundo para proponer un plan de asociacion, que me usara sera acogido unánimemente en el arma, y cuyas bases fundamentales son las siguientes:

Devan acogidos todos los huérfanos de ambos sexos de todas las clases del arma, que por sus padres ó tutores soliciten el ingreso en el establecimiento de huérfanos de la Infanteria de Toledo, donde el arma posee edificios cómodos, espaciosos y sanos.

No habra distincion entre los hijos de los Oficiales y los de las clases de tropa. Todos seran tratados igualmente con paternal cariño.

Habra la conveniente separacion de sexos. Una junta de señoras de la poblacion dirigirá la educacion moral y cristiana de las niñas.

No se exigirá distincion de edad ni otra alguna para la admision: la caridad no puede establecer distinciones, y los mas desgraciados y desahilados son los que mas derecho tienen a ella. Si son educados, seran asistidos separadamente, si requieren cuidados medicos, el establecimiento se encargará de proporcionarlos.

El fin de la Asociacion no se limita al mantenimiento y educacion de los huérfanos, sino a darles una carrera, profesion ó oficio, segun la aptitud é inclinacion de cada uno.

Los huérfanos adultos que tuviesen derecho a pension propia, con tribucion por este medio a su manutencion, con arreglo a una escala que para está, como para el completo desarrollo del pensamiento, constara en el Reglamento que ha de formarse. Desobstante de la pensión se les creará un fondo personal, que servirá a las necesidades de, y que se entregará a los varones cuando salgan definitivamente del establecimiento con carrera ó oficio.

Tambien podran admitirse con pensión proporcional al coste medio que origina cada huérfano, los hijos de Oficiales y tropa del arma, cuyos padres por circunstancias especiales deseara tenerlos en el establecimiento.

Un expediente de tramite breve

formado por los Cuorpos ó Capitanias generales, con los documentos de signados por el regimiento, consignará las circunstancias de cada uno de los huérfanos que ingresen en el establecimiento.

La administracion estara bajo la vigilancia de una junta establecida en Madrid, que presidirá el Director, siendo vicepresidente el Secretario de la Direccion y vocales los Coronels de los regimientos y primeros Jefes de los batallones de cazadores con el del negociado de esta Direccion a que correspondá, el cual ejercerá el cargo de Secretario con voz y voto. Los Jefs principales de todos los Cuorpos del arma, cuando vengán a la capital con licencia ó otro motivo asistirán tambien como vocales a las sesiones que celebre la junta.

Cada año se reunirá una asamblea, compuesta de un Jefe, un Capitán y un Subalterno por cada po de la guarnicion, nombrados por cada clase a piramidá absoluta de votos, para enterarse de la Memoria que presentará la junta directiva, dando cuenta de todas las operaciones que hayan tenido lugar en el establecimiento; en estas asambleas estarán representadas las clases de tropa por un Oficial que elijan ellas mismas.

Las cuentas como los acuerdos de las juntas y asambleas se publicará en el Memorial del arma.

Los fondos estaran depositados en el Banco de España, de donde mensualmente se extraeran los necesarios para los gastos del establecimiento.

Para el sostenimiento de este establecimiento suficiente la suscripcion general de todos los Jefes y Oficiales del arma por 50 céntimos de peseta al mes. Los sargentos de una y otra clase contribuirán con 25 céntimos de peseta por trimestre: los cabos con la mitad de esta suma y los soldados con 25 cént. de peseta, ó sea su real anual, cuyo cargo se distribuirá en los cuatro trimestres del año. El producto de esta suscripcion se gastará aproximadamente a la cantidad de 12 ó 13 000 duros anuales, con la que creo podra llenarse completamente el fin humanitario de la asociacion que propongo.

Ademas, el fondo de pensiones mayores de esta cuerpo, dará anualmente el importe de un vestuario y equipo completo en dinero, el de entretencion, el de una primera pensión, y el de insicua 10 pesetas, todo para atender al vestuario de los huérfanos.

Si como no duda, el pensamiento es acogido en la Peninsula, invitado igualmente por medio de los Capitanes generales de Ultramar, a los cuorpos de aquellos ejércitos, para que ingresen en la asociacion.

Sobre estas bases juzgo de facil é inmediata realizacion el proyecto. Si, como a Director del arma, me toca la inestimable honra de iniciarlo, no es menos cierto que el espíritu generoso y altamente filantrópico de todas las clases del arma, que se patentiza a cada nueva desgracia, ha sido gran parte en mi resolucion y por ello me lisonjeo de que los Oficiales, los sargentos y las demás clases de tropa responderán al llamamiento que les hago, con la abnegacion que distingue a la Infanteria, tan heroica y sufrida como humana y generosa, en pra de los huérfanos de nuestros compañeros que sucumben prematuramente con el espíritu amargado por el abandono en que dejan lo que mas aman sobre la tierra.

Quanto, por lo tanto, para la realizacion de tan benéfico proyecto, con la

cooperacion de todas las clases y de todos los individuos del arma. Los Jefs principales les raminan separadamente, y cada lectura de esta circular, se procederá a estender la correspondiente acta, de que remitiran un ejemplar firmado por todos los Jefes y Oficiales, así como por un representante de cada una de las clases de sargentos y cabos y un soldado por compania, en el término preciso de diez dias despues del recibo de esta circular. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1871.—Córdoba

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Santiago Millas

Hal ándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba (dada con el sueldo anual de 700 pesetas, siendo de su cargo el hacer los repartos y todo lo demas anejo á dicha Secretaria, así como supeditar todo el material de la misma, se anuncia en el Boletín oficial a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el improrogable término de 15 dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial. Santiago Millas 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Alonso Perez.

Alcaldia constitucional de Acevedo,

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al publico en la Secretaria del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podran enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá a la formacion del repartimiento parándoles el perjuicio consiguiente. Acevedo 24 de Junio 1871.—El Alcalde, Juan Mediavilla Alonso.—P. A. D. A. y J. P.—El Secretario, Manuel Teresa.

Alcaldia constitucional de San Pedro Bercianos.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repar-

timiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos dias podran enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no se rín oídas sus reclamaciones y se procederá a la formacion del repartimiento y los parará el perjuicio consiguiente. San Pedro Bercianos 25 de Junio de 1871.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Villanar.

Terminada la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1871 á 72 se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de oír las reclamaciones que se presenten. Villanar Junio 21 de 1871.—Manuel Caballero.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes.

La Junta pericial de este municipio lleva terminada la rectificacion del amillaramiento, base que ha de servir para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles de dicho distrito, y año económico de 1871 -72, cuya operacion estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde que este anuncio tenga publicidad en el Boletín oficial, y por lo tanto se ruega á los que se consideren comprendidos como lleva tores en utilidades por territorial, cultivo y ganaderia, así vecinos como forasteros se presenten á la misma dentro de dicho término á exponer lo que les convenga, que siendo con justa razon serán atendidos y de no hacerlo así, les parará perjuicio de desatencion. Murias de Paredes 2 de Julio de 1871.—Angel Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 72, se ha la expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oír sus reclamaciones y se procederá á la formación del repartimiento parandoles el perjuicio consiguiente. Villaturiel 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Miguel Llomazares.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Para que la pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los propietarios, colonos y administradores que en el radio de dicho municipio posean cualquiera clase de riquezas sujetas á dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días las relaciones de la alteración que haya tenido, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado la junta procederá con arreglo á sus atribuciones, parando á los morosos el perjuicio consiguiente. Turcia 13 de Junio de 1871.—Por su mandado, Francisco Gonzalez, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Valentín Palencia, Escribano de Cámara de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que remitidos á la misma por los Jueces de primera instancia de Cervera de Rio pisuerga y Carrion de los Condes los autos de competencia suscitada entre los dos en el negocio de que mas adelante se hará mérito: la seccion segunda de la Sala del crimen de este Tribunal con vista

de lo expuesto por el Ministerio Fiscal acordó el auto siguiente:

Resultando: que habiendo sido condenado Mateo Perez Piute, vecino de Revenga ó Villovieco, en causa criminal que se le siguió con otros en el Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga en cierta pena y costas, durante el curso de cuya causa se le embargó una casa sita en Villovieco, se acordó por auto de cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, proceder á la venta de los bienes embargados y á la ampliacion de embargo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, librándose al efecto diferentes exhortos al Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes de la vecindad y ratificacion de la causa embargada al Mateo Perez, que fueron cumplimentados, habiéndose llegado á vender dicha casa en Eugenio Burgos, vecino de Villovieco.

Resultando: que posteriormente y pendientes dichas diligencias en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, se incoó demanda ejecutiva en el Juzgado de Carrion de los Condes, por don Inocencio Garrachon Roman, vecino de Arconagua, contra el Mateo Perez, sobre pago de mil reales é intereses vencidos, en virtud de una escritura de préstamo, otorgada en trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, y que en dicho juicio se embargó la misma casa y otras fincas, que aunque los posea el dendor al hacer el embargo en la causa, no se comprendieron en él, por ignorar su existencia y pertenencia, y que dictada sentencia de remate, se subastó en dichos autos ejecutivos esa misma casa, y que por providencia del Juzgado de Carrion, se requirió al comprador anterior Eugenio Burgos, para que manifestase si optaba por continuar con la propiedad de dicha casa en el precio porque habia sido subastada en los autos ejecutivos, consignándole ó de lo contrario dejarse á disposicion del nuevo comprador la referida casa, y que por no acceder el Eugenio Burgos á que dadas con ella en el precio de la nueva subasta, conviniese en que devolviéndole el precio que habia satisfcho y gastos originados, se apartaba del derecho adquirido por la compra verificada en la subasta del expediente de excoccion de costas, se acordó la devolución al Eugenio del precio entregado y se cancelara la inscripción hecha en el Registro de la Propiedad de la escritura de venta otorgada en su favor; quedando por este auto libranas las actuaciones practicadas para la venta en el referido expediente de excoccion de costas.

Resultando: que como estos dos procedimientos se esbozaban en su accion española, se propuso demanda por el Promotor fiscal de Cervera de Rio-pisuerga en quince de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, á que se admitió el Recaudador de costas del mismo partido, pidiendo que declarase nula la ejecucion propuesta y seguida en el Juzgado de Carrion de los Condes por ciertos vicios de sustanciacion del juicio ejecutivo, y atentatoria además á los derechos interesados en el expediente de excoccion de costas, que sin perjuicio de las acciones que pudieran asistir al don Inocencio Garrachon, y que podía ejercitar en dicho expediente, bajo pena de declararsele decidido de las

mismas, se recogieran los valores recaudados por dicha ejecucion y suca sivo remate de las fincas, sobre que recayó y se condenara á los depositarios de los bienes embargados en este expediente á que en término de quinto día rindieran cuenta con pago de los productos de las mismas, con imposicion de costas y á reserva de las demas responsabilidades que correspondan á D. Inocencio Garrachon y dichos depositarios.

Resultando: que comunicado traslado de dicha demanda con emplazamiento y término de nueve dias á D. Inocencio Garrachon y demas demandados y librados al efecto los oportunos exhortos, por el D. Inocencio Garrachon se presentó escrito en el Juzgado de Carrion de los Condes promoviendo cuestion de incompetencia inhibitoria, alegando no haber hecho uso de la declaratoria, pidiendo por el Juez de Cervera, se declarase competente para conocer de este asunto, y que ogeudo al ministerio público del Juzgado, se entablaron los procedimientos necesarios para que si el de Cervera tenia algo que pedir contra él, lo verificara en el Juzgado competente, en conformidad lo dispuesto en los artículos trescientos sesenta y cinco y siguientes de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; fundándose en que la accion intentada por el Promotor de Cervera, era personal, debiendo por tanto acomodarse en su planteamiento y continuacion á las reglas establecidas en el artículo trescientos ocho de la referida ley que marca el lugar de la competencia de esta clase de acciones, y que admitiéndose el Promotor de Carrion á dicha demanda y sus fundamentos, se dió por el Juez de primera instancia de dicho partido auto en siete de Marzo último, declarando haber lugar á la inhibitoria propuesta, dirigiendo oficio en este sentido al Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Resultando: que comunicado traslado por tercero dia al Promotor de Cervera, insistió en que dicho Juzgado se declarara competente para conocer de la demanda propuesta, y que en caso de no dejar expedita su jurisdiccion, se remitieran los antecedentes á esta Audiencia como superior común, fundándose además de lo expuesto en el escrito de demanda en que esta era una incidencia de la causa criminal, como que se dirige á su ejecucion para la excoccion de costas, citando para ello los artículos trescientos nueve y trescientos veinte y siete de la ley provisional de organizacion del poder judicial que lo establecen así, cuando se trata de demandas que tienen por objeto la complementacion de las obligaciones derivadas de las sentencias dadas en el asunto principal y que son incidencias de la misma, como lo es en este caso el expediente de costas y todo lo que diga relacion á hacer las efectivas: á cuya pretension se admitió tambien el Recaudador de costas.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Cervera en auto de diez y ocho de Marzo último, se declaró competente para conocer de este asunto, negándose á la inhibicion con que habia sido requerido por el de Carrion de los Condes, mandando se le comunicara este auto con testimonio del escrito del Promotor fis-

cal y Recaudador, para que no dejándole expedita su jurisdiccion, remitiere el expediente á la Sala de lo criminal de esta Audiencia, fundándose en el citado artículo trescientos veinte y siete de la referida ley provisional; y que no habiendo accedido el Juez de Carrion de los Condes, cada uno ha remitido lo actuado á esta Superioridad, y que no habiéndose personado á D. Inocencio Garrachon, se pasaron los antecedentes al Ministerio fiscal que emitió dictamen en el sentido de responder su conocimiento al Juez de primera instancia de Cervera de Rio pisuerga, en conformidad al citado artículo trescientos veinte y siete de la ley orgánica.

Considerando que todas las pretensiones que se dirijan contra los bienes sujetos á las responsabilidades nacidas de sentencia dada en causas criminales, son una incidencia suya, y no pueden menos de afectarla; y que por consiguiente, y en conformidad lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y siete citado, deben ejercitarse ante el Tribunal que coeiza del asunto principal, antes que proceda proponer las acciones que se pretenden ejercitar contra los bienes sujetos á aquellas.

Vistos los artículos trescientos veinte y siete, trescientos ochenta y seis y trescientos ochenta y ocho de la ley provisional, sobre organizacion del poder judicial; se declara que el conocimiento de este asunto, corresponde al Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, á quien se remitan los autos con la correspondiente certification, y para que se publique este auto en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia dentro del término de quince dias, remitan las comunicaciones oportunas.

Lo acordaron y firmaron los señores que se expresan en Valladolid á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Justo José Banqueri —Patricio Rodríguez Diaz.—Angel Maria Vela —El Relator licenciado, Gusto de Toraya. —El Escribano de Cámara, Valentín Palencia.

Y para que conste y remittir al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, ponga la presente que firmo en Valladolid á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno —Valentín Palencia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Alejandro Calleja, agente en esta provincia, pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y particulares, que ha establecido su despacho en la calle de S. Marcelo núm. 13, necesario, frente á las oficinas del Estado. Cualquiera clase de asuntos que se le encarguen, tanto en esta Capital como en Madrid, serán despachados inmediatamente.

El jueves 6 del actual se extrajo de Villacé una barra de estatura regular, pelo rubio, de bastante cuerpo, blanca por la barriga, y castaña por encima, cejaada, anda siempre con la cabeza gacha, lo persona que sepa su paradero dará razon al Alcalde de Villacé, y en Leon casa de D. Ciriano Calvo, calle de D. Juan de Arfe, núm. 11.

IMP. DE JOSÉ E. RECONDO, LA PLATERIA 7.